

AUTOS: COMISARIA DE LA FAMILIA DE CINCO SALTOS S/ DENUNCIA  
VIOLENCIA LEY 3040  
CS-00628-JP-2026

Cipolletti, 14 de mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: **COMISARIA DE LA FAMILIA DE CINCO SALTOS S/ DENUNCIA VIOLENCIA LEY 3040 (Expte N° CS-00628-JP-2026)**, puestas a resolver y de las que,

**RESULTA:** Que en fecha 07 de mayo de 2026 se reciben las actuaciones del Juzgado de paz de Cinco Saltos, elevadas a consideración de la Presente Unidad Procesal de Familia.

Se le da intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario.

Que en fecha 13 de mayo de 2026, presenta informe la Lic. en Psicología, Rizzi Lucrecia, de dónde surge que *"...la Sra. G. tendría posibilidades de interrogarse sobre lo sucedido, y accionar de manera saludable. Contaría con recursos subjetivos para afrontar situaciones adversas. Además de contar con una red familiar que la contiene. Pareciera que, al momento de la presente intervención, la situación económica sería central, además de las características personales del Sr. J., ya que la entrevistada lo caracteriza como una persona "muy reservada". También pude colegir que lo sucedido a nivel familiar habría habilitado nuevas maneras de comunicación, y ambos habrían accionado de manera saludable..."*.

Analizados los términos de la denuncia y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario, advierte la suscripta que la situación planteada no se trata de una situación de violencia familiar que amerite su tratamiento por la presente vía, ya que surge que la Sra. G. no querría solicitar medida alguna.

Ello así por cuanto el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040), es la adopción de medidas provisionales tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el art. 6 de la ley mencionada se tipifica como *"...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia..."*.

Las conductas que se describen en la denuncia, no alcanzan a encuadrar en dichas características, ya que no todas las conductas ó acciones desarrolladas por algún miembro de la familia -aunque representen alguna molestia, perjuicio ó desagrado en

los restantes miembros de la familia- quedan enmarcadas en la "violencia familiar".

Por ello, resultando manifiesto que lo denunciado no resulta generador de daño a partir del afianzamiento de los roles "dominante-dominado" - característica fundamental de las relaciones viciadas por la violencia-, no puede hablarse de "violencia familiar".

Sin perjuicio de lo dispuesto supra, hágase saber a las partes que para obtener asesoramiento respecto de su problemática, podrán recurrir a la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) - en cuyo caso deberá presentarse con tiempo suficiente desde la notificación y con anterioridad a la fecha de audiencia que oportunamente se fije para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia-. Presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel.fijo 4982195 interno 105/106 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684. NOTIFIQUESE por OTIF.

Oportunamente archívese.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7